



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 30 DE AGOSTO DEL 2021.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN – LEÓN).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR- 1976-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y veinte y seis minutos de la mañana.**

**ANTECEDENTES:**

A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – LEÓN), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-182-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Flor de María Valle Espinoza**, rectora; **Wilber José Salazar Antón**, vicerrector general; **Francisco Isabel Valladares Castillo**, secretario general; **José Alberto Cerda Campos**, gerente administrativo financiero; **Erick Martínez Andrade**, director financiero; **Diego Manuel Alvarado Duarte**, administrador; **Francis Elena Carrión Moya**, directora de recursos humanos; **Sara Elena Valencia García**, responsable de Oficina A (presupuesto); **Karla Elizabeth Alemán Huete**, tesorera general; **Carlos Alfonso Romero Narváez**, responsable de Oficina A (inventario); **Benito de los Ángeles Morales Salmerón**, director de tecnología de la información y comunicación; **Juan Diego Solís Álvarez**, director de planificación y evaluación institucional; **Ernesto José Solís Montiel**, director de adquisiciones y contrataciones; **Roberto José Viales Parrales**, contador general; **Lisette Mercedes Andrade Castillo**, exdirectora de adquisiciones y contrataciones; **Marvin Rafael Jarquín Sáenz**, exgerente administrativo financiero; **Néstor José Ramírez Corrales**, responsable supervisor de proyectos y **Miriam Rojas Rojas**, responsable de la Oficina C de Adquisiciones / exresponsable de contrataciones y adquisiciones (a.i), todos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN –



LEÓN). En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados derivados de la auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1) Los Ejecución Presupuestada** presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – LEÓN), por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil veinte y su modificación ( Ley No. 1050); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestarios para el año dos mil veinte; y las Normas de Ejecución y Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil veinte y sus adendas. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Comprobantes de diario** no contienen la firma de autorizado y documentación soporte sin sello de invalidación; **b) La entidad no elabora contratos de trabajo al personal permanente;** **c) Expedientes de personal con documentación incompleta y sin foliar;** asimismo, evaluaciones al desempeño realizadas solamente una vez al año; y **d) Documentación de contrataciones remitidas a la Contraloría General de la República, posterior al plazo de diez (10) días hábiles después de suscrito el contrato.** **3) Se realizó seguimiento a las recomendaciones de auditorías**, de un total de cuatro (04) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria de referencia ARP-01-107-2020 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte; no han implementado ninguna de las recomendaciones para un grado de cumplimiento del cero por ciento (0%), y **4) Respecto a las transacciones examinadas, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – LEÓN), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables; excepto por el hallazgo de incumplimiento de ley, reflejado en el informe en Auto, consistente en procesos de contrataciones con omisiones de requisitos dispuestos en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General incumpliendo los artículos 21, 47, 48 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y 34 literal h); 38 literal d); 116, 130 literal d); 132 literal a); 134, 136, y 146 del Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; numeral 1.2) Tramitación, ejecución y registro de adquisiciones de las Normas Técnicas del Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.**



### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control interno e incumplimiento de ley, así como falta de implementación de recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo incumplimiento, de tal manera que se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – LEÓN), implementar las recomendaciones de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en





su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 11), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-182-2021**, derivado de la revisión efectuada a la ejecución presupuestaria de la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – LEÓN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – LEÓN), señores: **Flor de María Valle Espinoza**, rectora; **Wilber José Salazar Antón**, vicerrector general; **Francisco Isabel Valladares Castillo**, secretario general; **José Alberto Cerda Campos**, gerente administrativo financiero; **Erick Martínez Andrade**, director financiero; **Diego Manuel Alvarado Duarte**, administrador; **Francis Elena Carrión Moya**, directora de recursos humanos; **Sara Elena Valencia García**, responsable de Oficina A (presupuesto); **Karla Elizabeth Alemán Huete**, tesorera general; **Carlos Alfonso Romero Narváez**, responsable de Oficina A (inventario); **Benito de los Ángeles Morales Salmerón**, director de tecnología de la información y comunicación; **Juan Diego Solís Álvarez**, director de planificación y evaluación institucional; **Ernesto José Solís Montiel**, director de adquisiciones y contrataciones; **Roberto José Viales Parrales**, contador general; **Lisette Mercedes Andrade Castillo**, exdirectora de adquisiciones y contrataciones; **Marvin Rafael Jarquín Sáenz**, exgerente administrativo financiero; **Néstor José Ramírez Corrales**, responsable supervisor de proyectos y **Miriam Rojas Rojas**, responsable de la Oficina C de Adquisiciones / exresponsable de contrataciones y adquisiciones (a.i), todos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – LEÓN).

**TERCERO:** Remitir el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – LEÓN), el que deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandate el ordenamiento



jurídico, normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; además, deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y dos (1262) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ  
M/López